

Legislación Nacional

. DECRETO 881/2001 SALUD PÚBLICA Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Prevención. Declaración de interés nacional. Reglamentación. Sistema de identificación de pacientes. Modificación del 6/7/2001; publ. 12/7/2001 Visto el expte. 120024862/017 del registro del Ministerio de Salud, y Considerando: Que por el decreto 1244 de fecha 1 de julio de 1991 fue aprobada la reglamentación de la ley 23798, que declaró de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Que en el art. 2, inc. e) de dicha reglamentación se estableció el sistema de identificación de pacientes, mediante un código que resguardara su anonimato. Que han sido detectados códigos duplicados correspondientes a distintos pacientes incorporados a la base de datos correspondiente. Que el sistema de identificación antes referido se basa en una clave (código de paciente) alfanumérica compuesta por variables finitas de rango muy bajo que inevitablemente, frente a una población creciente, generaría duplicaciones. Que a los efectos de solucionar el problema, el Ministerio de Salud propone la modificación del inc. e) del art. 2 de la reglamentación de la ley 23798. Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en uso de las atribuciones conferidas por el art. 99, inc. 2 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**— Sustitúyese el inc. e) del art. 2 de la reglamentación de la ley 23798, aprobada por decreto 1244 del 1 de julio de 1991, por el que a continuación se transcribe: *Inc. e)*. Se utilizará un código que combine el sexo (S), las dos (2) primeras letras del nombre (DLN), las dos (2) primeras letras del apellido (DLA), el día de nacimiento (DN), el mes de nacimiento (MN) y el año de nacimiento (AN), éste en cuatro (4) dígitos. Los meses y días de un (1) solo dígito serán antepuestos por el número cero (0). Además se asociará a este código un número de control irrepetible que establezca la diferencia entre códigos idénticos. **Art. 2.**— Comuníquese, etc. De la Rúa – Colombo – Lombardo **Referencias: Const. Nac.: 199-A-26 – L 23.798: 1990-C-2628 – D 1244.1991: 199-B-1748.**